

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 9 de 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No. 121**

**RAD. 76001310301120200007200**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JUAN CARLOS MORENO HINOJOSA, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por las siguientes sumas de dinero:

**A.** Por la suma de \$232.954.875 por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré presentado para cobro ejecutivo No.90000010645

**B.** Por la suma de \$8.299.807 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, correspondiente a 4 cuotas desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.

**C.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital citado en el literal A, a la tasa máxima legal permitida por la ley, liquidados a partir del 17 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**D.** Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No.90000010645 suscrito por el deudor en favor del demandante, quien además de comprometerse personalmente, constituyó hipoteca abierta en favor del acreedor sobre el inmueble de matrícula 370-721666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado.

Con fundamento en el anterior título, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha julio 29 de 2020, del cual quedó notificado el demandado el 24 de noviembre de 2020 en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado

dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN CARLOS MORENO HINOJOSA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate del bien dado en garantía hipotecaria previo su avalúo.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$7.200.000 como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: FEBRERO 10 DE 2021*

*La Secretaria*

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc1f99d1951cdafec0cf9a72a7d1f8ba28340dd786d856988c08731a0cb528c2**

Documento generado en 09/02/2021 08:46:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**